



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

**REGLAMENTO GENERAL
de la
INVESTIGACION CIENTIFICA
y
TECNOLOGICA de la UMSS**

COCHABAMBA-BOLIVIA

P R E S E N T A C I O N

Mediante Resolución Rectoral 61/92 del 31 de Enero de 1992 que se fundamenta en el artículo 46 del Estatuto Orgánico de la Universidad, el cual determina que los acuerdos e informes de los Comités serán aprobados o rechazados por el Honorable Consejo Universitario en un plazo de 30 días, en caso contrario, adquirirán categoría de decisión ad-referendum-, se puso en vigencia para su aplicación el REGLAMENTO GENERAL DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la UMSS en sus 5 títulos y 63 artículos

Posteriormente, mediante Resolución 16/92 del 27 de Febrero de 1992, el H. Consejo Universitario ratifica el tenor de la Resolución Rectoral 61/92 para todos sus efectos.

Publicamos el mencionado Reglamento para su aplicación correspondiente.

Cochabamba, 31 de marzo de 1992

**REGLAMENTO GENERAL DE LA INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA U.M.S.S.**

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1.— Son fines de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) Contribuir a la creación de una conciencia nacional, a través de la búsqueda del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país y de la formulación de proposiciones orientadas a lograr su independencia económica, política, tecnológica y la supresión de las profundas desigualdades sociales que imperan en su seno.
- b) Desarrollar, en los profesionales que está formando: la capacidad de enfrentar los problemas, que la práctica profesional plantea, con espíritu científico, sentido crítico y creatividad.

ARTICULO 2.— Para lograr sus fines, la Investigación Universitaria debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Obtener y sistematizar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, socialmente útiles.
- b) Aportar al desarrollo de las fuerzas productivas de la Región y del País mediante el diseño, adaptación y mejoramiento de técnicas y procedimientos de producción.
- c) Priorizar los problemas emergentes de la realidad Nacional y Regional y proponer soluciones por áreas de conocimiento.
- d) Integrar la investigación al proceso enseñanza-aprendizaje para cualificar la Formación Profesional.
- e) Generar espacios de formación en investigación y trabajo que permitan la incorporación sistemática de docentes y estudiantes —de todos los niveles— en el quehacer científico y tecnológico.
- f) Orientar a círculos científicos divulgando los resultados del estudio sistemático de la problemática Nacional y Regional y de la evaluación científica de los Proyectos de Desarrollo Regional y Nacional.

CAPITULO II

DE SU APLICACION

ARTICULO 3.— Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a todas las unidades orgánicas de la Investigación Científica y Tecnológica de la U.M.S.S.

ARTICULO 4.— Las unidades de producción y servicio cuando realicen proyectos de investigación se sujetarán a las normas contenidas en este reglamento para la aprobación, desarrollo y evaluación de tales proyectos.

TITULO II DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

CAPITULO I DE SU CONSTITUCION Y FUNCIONES

ARTICULO 5.— De acuerdo al Art. 7, incisos c) y d) y Art. 8, incisos a), c), d) y e), del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el Art. 20, inciso b) del Estatuto Orgánico de la U.M.S.S. se constituye la Investigación Científica y Tecnológica, integrada por el conjunto de órganos responsables de la definición de políticas, promoción, planificación, coordinación, supervisión, control, evaluación y ejecución de actividades de investigación orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 6.— Son funciones de la Investigación Científica y Tecnológica:

- a) La adecuación periódica de sus objetivos a la realidad social, buscando que los mismos sean viables y socialmente útiles.
- b) La formulación de “políticas”, que orienten las actividades de investigación científica y tecnológica.
- c) La elaboración de políticas generales de investigación formulando planes, programas y proyectos a través de las unidades facultativas.
- d) La administración de la infraestructura, del equipo, de los recursos humanos y otros que sean asignados por la Universidad para las actividades de investigación. Y procurar el incremento de los recursos disponibles para la investigación en fuentes externas a la Universidad, siempre que ello no implique comprometer a la Institución en actividades contrarias a sus principios, fines y objetivos.
- e) La ejecución a través de programas y proyectos de investigación científica, del desarrollo y aplicación tecnológica y de la capacitación de personal “investigador”.
- f) La evaluación permanente de la aplicación de políticas y del desarrollo de programas y proyectos.
- g) La participación, coordinando con las otras Direcciones Académicas y los Consejos Facultativos, en la adecuación de los currículum y planes de estudio para favorecer la integración de los procesos académicos.
- h) Brindar orientaciones a organizaciones extra-universitarias que realizan actividades de investigación y coordinar con ellas para lograr la complementariedad de los trabajos de investigación en beneficio de la Región.

- i) La atención a las demandas concretas de las organizaciones populares, cívicas, gubernamentales y privadas para investigar aspectos específicos de la realidad regional.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7.— Las funciones que debe cumplir la Investigación Científica y Tecnológica, exigen la participación con funciones y atribuciones claramente definidas de los siguientes organismos institucionales de gobierno en concordancia con el Estatuto Orgánico de la U.M.S.S.:

- 1.— Congreso Universitario.
- 2.— Honorable Consejo Universitario.
- 3.— Comité Académico del Consejo Universitario.
- 4.— Vice Rectorado
- 5.— Consejo de Facultad y/o Escuela.

Además, dichas funciones dan lugar a la existencia de los siguientes organismos operativos:

- 1.— Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.
- 2.— Instituto de Investigación de Facultad y/o Escuela.
 - A) Unidades Ejecutoras de Programas.
 - B) Equipos Ejecutores de Proyectos.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

ARTICULO 8.— El Congreso Universitario es el Organo de mayor jerarquía de la ICyT y tiene como atribución “formular la política general de Investigación de la UMSS”. (Art. 20 del Estatuto Orgánico).

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 9.— El Consejo Universitario es el Organo responsable de definir la política general determinada por el Congreso en políticas más específicas y de conducir la ICyT entre dos Congresos.

Son sus funciones y atribuciones las consignadas en el Estatuto Orgánico, en su Art. 39.

DEL COMITE ACADEMICO

ARTICULO 10.— El Comité Académico del Consejo Universitario es el órgano de Planificación, Evaluación y Control de la DICyT.

DEL VICE RECTOR

ARTICULO 11.— El Vice Rector, como Presidente del Comité Académico, de acuerdo al Art. 61, inciso h), del Estatuto Orgánico, dirige la labor científica a través de la DICyT.

DE LOS CONSEJOS FACULTATIVOS

ARTICULO 12.— Los Consejos de Facultad y Escuela ejercen la conducción de las actividades de investigación en su respectiva unidad académica.

ARTICULO 13.— Son funciones y atribuciones de los Consejos Facultativos los señalados en el Art. 129, incisos “a, b, e, q, y r”.

C A P I T U L O I V

DE LOS ORGANOS OPERATIVOS

DE LA DIRECCION DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA

ARTICULO 14.— La Dirección de Investigación Científica, en concordancia con el Estatuto Orgánico, es la encargada de promover, coordinar y proponer planes de investigación científica y tecnológica en la U.M.S.S.

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 15.— La DICyT tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Obtener, procesar y publicar datos relativos a todas y cada una de las actividades de investigación que tienen lugar en la UMSS.
- b) Presentar, ante el Comité Académico, informes periódicos de la situación y el desarrollo de los programas y proyectos.
- c) Recibir, de los Institutos a través de los niveles pertinentes, los respectivos planes anuales e informar al Comité Académico, a cerca de la compatibilidad de dichos planes con las Políticas y Criterios definidos por los organismos de gobierno.
- d) Elaborar a requerimiento del Comité Académico informes sobre aspectos o situaciones específicas de las actividades de investigación.
- e) Sugerir y proponer a las instancias superiores modificaciones y adecuaciones de las normas y criterios vigentes, que conduzcan a mejorar el desempeño de las unidades de investigación.
- f) Relacionarse con organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales con las que se pueda establecer convenios de cooperación técnica y financiera, compatibles con los fines y objetivos de la UMSS.
- g) Promover, organizar y realizar cursos, seminarios y otras acciones que tiendan a desarrollar la capacidad de los investigadores.
- h) Integrar la Investigación Científica y Tecnológica con el proceso enseñanza-aprendizaje y la Interacción Social.
- i) Establecer y administrar servicios de acceso común para varios o todos los Institutos.

- j) Promover y llevar a cabo congresos, concursos y otras actividades que dinamicen la participación estudiantil en la investigación universitaria.
- k) Mantener contacto con organizaciones populares, instituciones públicas y privadas para captar sus requerimientos de investigación.
- l) Relacionarse con organismos gubernamentales, instituciones públicas y privadas de carácter nacional y/o internacional, programas y proyectos de investigación.

DE SU DEPENDENCIA

ARTICULO 16.— La DICyT depende jerárquicamente del Vice Rectorado y mantiene relación funcional con todas las Unidades Académicas y los Institutos de Investigación Facultativa.

DE SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.— Un reglamento específico establecerá la estructura interna de la DICyT. Dicha estructura incorporará los departamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones previstas en los artículos precedentes. Componen la DICyT:

- La Dirección Ejecutiva.
- Los Departamentos de:
 - a) Formación y promoción de la Investigación Científica y Tecnológica.
 - b) Coordinación Académica de la Investigación Científica y Tecnológica.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 18.— La Dirección Ejecutiva es la responsable de planificar, dirigir, organizar y coordinar las actividades de la DICyT.

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 19.— Los departamentos se ajustarán en composición profesional y número de miembros a las características y volumen de actividades que en cada período se desarrollan de acuerdo a los reglamentos específicos de cada uno de ellos.

ARTICULO 20.— El personal de los Departamentos será seleccionado mediante Concurso de Méritos y Examen de Competencia.

ARTICULO 21.— Con carácter temporal y cuando así lo requieran las actividades encomendadas a la DICyT, se incorporarán otros funcionarios administrativos o docentes declarados en comisión sin modificación de su haber y previa aprobación de los organismos superiores.

DEL PERSONAL DE APOYO

ARTICULO 22.— El departamento de personal administrativo garantizará que la DICyT cuente con el personal de apoyo necesario y cualificado para el cumplimiento de sus funciones.

DE LOS INSTITUTOS FACULTATIVOS

ARTICULO 23.— Cada Facultad o Escuela podrá constituir, como órgano de programación, coordinación y seguimiento de la Investigación, un “Instituto de Investigación, Facultativo o de Escuela”.

ARTICULO 24.— Son funciones de los Institutos:

- a) Formular anualmente el plan facultativo de investigación y elevarlo ante el Consejo Facultativo para su respectiva aprobación.
- b) Establecer y proponer al Consejo Facultativo, la “orientación específica” de las actividades de investigación, en la Facultad o Escuela, en cuanto a prioridad de campos temáticos y grupos de beneficiarios, origen y utilización de recursos humanos y materiales, difusión y/o aplicación de resultados y formas de vinculación con la enseñanza-aprendizaje. La “orientación específica” de cada Facultad debe sujetarse a la “política general” formulada por el Congreso Universitario y a los “criterios generales de elegibilidad y priorización” de Programas y Proyectos definidos por el Consejo Universitario.
- c) Recibir, analizar y seleccionar propuestas de investigación, de unidades ejecutoras en funcionamiento, grupos de investigadores e investigadores individuales, para incorporarlas en el Plan Facultativo de investigación.
- d) Elaborar propuestas de investigación que formen, también, parte del Plan de Investigación de la Facultad.
- e) Constituir, previa solicitud y aprobación por el Consejo Facultativo, equipos ejecutores para llevar a cabo los programas y proyectos aprobados por el Consejo Facultativo, siguiendo las normas de selección, evaluación y permanencia del personal.
- f) Organizar un banco de datos, tesis y/o temas que permitan viabilizar las actividades de investigación.
- g) Realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas, para lograr los desembolsos de fondos comprometidos para la ejecución de sus proyectos.
- h) Informarse continuamente del funcionamiento de los equipos ejecutores y del cumplimiento de las actividades programadas.
- i) Presentar informes regulares al Consejo Facultativo y al Comité Académico del Consejo Universitario. La presentación ante el Comité Académico se hará a través de la DICyT.
- j) Preparar, en coordinación con la DISU, resultados parciales o finales de las investigaciones a su cargo, para la difusión, mediante publicaciones escritas o audiovisuales.
- k) Recibir, de los responsables de cada proyecto, los informes finales que serán elevados oficialmente ante el Consejo Facultativo y el Comité Académico del H.C. U.
- l) Elaborar “informes de cierre” para aquellos proyectos cuya ejecución sea discontinuada.

- m) Mantener registros contables y efectuar descargos de los fondos que les fueran entregados.
- n) Otras funciones que sean establecidos en sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 25.— Cada Instituto contará con un Director, un equipo técnico profesional y apoyo administrativo.

ARTICULO 26.— El Director será nominado por el Consejo Facultativo por 3 años, previo concurso de méritos y evaluación del Plan de Trabajo. Los Directores salientes, pueden participar en nuevas selecciones.

ARTICULO 27.— El número de miembros del equipo técnico profesional contratados con carácter permanente, será definido por el Consejo Facultativo en relación a la cantidad y complejidad de los programas y proyectos que desarrolla la Facultad.

ARTICULO 28.— A los miembros del equipo técnico profesional se les podrá asignar un mínimo de 20 horas-reloj por semana, en trabajo de investigación y en concordancia con el artículo "8" del "Reglamento de la Carga Horaria Docente".

ARTICULO 29.— Un reglamento interno normará las actividades del Instituto de Investigación Facultativo o de Escuela, el cual debe ser aprobado por el H.C.U.

DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 30.— Toda vez que esté previsto el abordaje de una temática de investigación en etapas sucesivas, y siempre que el Consejo Facultativo apruebe la inclusión de los proyectos correspondientes, el Instituto solicitará la constitución de una "Unidad Ejecutora del Programa", de la cual dependerán, uno o varios equipos ejecutores de proyectos específicos.

ARTICULO 31.— Las Unidades Ejecutoras tienen carácter transitorio. Su duración está limitada al período de ejecución del programa para cuyo desarrollo han sido creadas.

ARTICULO 32.— Las unidades serán designadas con el nombre y sigla del programa cuya ejecución les sea encomendada.

ARTICULO 33.— Son funciones de las unidades ejecutoras:

- a) Programar detalladamente las actividades necesarias para llevar a cabo cada Proyecto.
- b) Mantener estrecha relación de coordinación e información con los equipos ejecutores de proyectos.
- c) Canalizar los trámites para la suscripción de contratos de personal y la entrega de materiales y suministros a los equipos ejecutores de proyectos, de acuerdo con el proyecto aprobado.
- d) Evaluar los resultados de los proyectos concluidos y reformular o adecuar el Programa según los hallazgos científicos de los proyectos ya realizados.

- e) Presentar informes periódicos al Instituto respectivo.
- f) Presentar un informe final tanto al Instituto como a la DICyT.

ARTICULO 34.— Las Unidades Ejecutoras de Programas y/o Proyectos, además de los equipos ejecutores de proyectos, contarán con un Jefe de Programa y un personal profesional estrictamente necesario y de acuerdo a las disposiciones institucionales.

TITULO III CAPITULO UNICO

DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACION

DEFINICIONES

ARTICULO 35.— Se entenderá como “programa de investigación” un conjunto de “proyectos”, sucesivos o simultáneos, íntimamente relacionados, que, a través de la acumulación de los conocimientos adquiridos permitan estudiar amplia y profundamente una problemática, en un período más largo, pero igualmente delimitado.

ARTICULO 36.— Un “proyecto de investigación”, para la aplicación de este reglamento, es un conjunto de actividades, coherentemente distribuidas en el tiempo, que conduzcan a obtener un conocimiento científico nuevo y socialmente útil, en un plazo predeterminado.

DE LA PRESENTACION Y SELECCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 37.— Los proyectos preferentemente formarán parte de Programas de los Institutos. Sin embargo, cualquier miembro de la comunidad universitaria, y aún cualquier investigador reconocido sin vínculo contractual con la Universidad, podrá solicitar a un instituto la consideración de la propuesta para llevar a cabo un proyecto de investigación con el apoyo institucional de la Universidad Mayor de San Simón.

ARTICULO 38.— Los interesados en ejecutar un proyecto deberán formular su propuesta, y presentarla al instituto pertinente, incluyendo información detallada respecto a los siguientes aspectos:

- Identificación y justificación (académica y social) del proyecto.
- Antecedentes teóricos y metodológicos.
- Objetivos y alcance.
- Técnicas de investigación a emplear.
- Resultados esperados y forma de presentación de los mismos.
- Programa detallado de actividades.
- Recursos humanos y materiales requeridos y forma de provisión de los mismos.
- Antecedentes de los investigadores proponentes.

ARTICULO 39.— Cada proyecto presentado a un Instituto será evaluado siguiendo los criterios específicos de elegibilidad y priorización definidos por el Consejo Facultativo y será elevado, junto al respectivo informe de evaluación, para su consideración, por dicho Consejo Facultativo, que podrá rechazar, postergar o incorporar el Proyecto al “Plan Facultativo de Investigación”.

ARTICULO 40.— El Instituto deberá informar en el plazo de 15 días desde la presentación; en caso contrario, los proponentes podrán solicitar, directamente al Consejo Facultativo, la consideración de su proyecto.

ARTICULO 41.— La decisión de incorporar un proyecto al Plan Facultativo de Investigación no necesariamente implica aceptar la contratación del personal proponente.

ARTICULO 42.— El Plan Facultativo y cualquier modificación del mismo en el curso del año, están sujetos a la ratificación por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, previo informe de la DICyT.

ARTICULO 43.— El período normal de la ejecución de un proyecto, debe coincidir con el cronograma correspondiente, no pudiendo excederse del mismo, salvo causales de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTICULO 44.— Normalmente, los proyectos serán presentados ante el Instituto antes del 30 de junio del año anterior a su ejecución, de modo que el plan facultativo sea definido antes del fin de año. Excepcionalmente, proyectos de gran interés para la Universidad o para la comunidad regional o nacional podrán considerarse e iniciarse en otras fechas siempre que se cuente con recursos financieros extraordinarios y previa resolución expresa del H.C.U.

ARTICULO 45.— Los programas de investigación serán propuestos por los Institutos y definidos y aprobados por el Honorable Consejo Facultativo.

ARTICULO 46.— Para la consideración por el Consejo Facultativo y la posterior ratificación por el Comité Académico del H.C.U., los programas serán presentados incluyendo al menos la siguiente información:

- Identificación y justificación del programa.
- Objetivos y alcance globales.
- Objetivos, fechas de inicio y conclusión programadas para cada proyecto involucrado.
- Formulación detallada de los proyectos a ser ejecutados en el primer año.
- Costo aproximado y financiamiento probable de cada proyecto posterior al primer año.

ARTICULO 47.— Los programas tendrán, como norma general, una duración máxima de 3 años calendario. Sin embargo, cuando los hallazgos científicos de los proyectos incluidos en un programa exijan realizar mayores estudios, ya en extensión ya en profundidad, se podrá ampliar el programa.

ARTICULO 48.— La ampliación de programas, únicamente podrá ser aprobada por el H.C.F., y con informe técnico de la DICyT.

ARTICULO 49.— A la conclusión de cada proyecto y a la culminación de cada programa, deberá presentarse al instituto un informe. Además, se deberá presentar otro informe, administrativo, que dé cuenta de los recursos empleados, del desempeño de los recursos humanos y de los equipos, instalaciones y materiales.

ARTICULO 50.— Toda vez que el Instituto apruebe los informes finales de proyecto y/o programa en el curso de los 15 días siguientes, elevará dicho informe a la DICyT.

ARTICULO 51.— Aprobados los informes finales se extenderá certificados individuales a cada uno de quienes hayan participado en su ejecución, haciendo constar el tiempo por el que han prestado sus servicios, el cargo desempeñado y la calidad de su desempeño.

TITULO IV

CAPITULO I

DEL PERSONAL DEL SISTEMA DE INVESTIGACION

ARTICULO 52.— Participan de las actividades de Investigación de Ciencia y Tecnología el personal académico: investigadores, técnicos y auxiliares de investigación, y los funcionarios administrativos.

ARTICULO 53.— El “personal académico”, en sus respectivos niveles, tiene a su cargo el control, planificación y ejecución de la investigación debidamente dicha.

ARTICULO 54.— El personal administrativo presta servicios de apoyo en tareas de registros administrativo-contables, mecanografía, transcripción y procesamiento de datos, mensajería, vigilancia, etc.

ARTICULO 55.— Se reconoce la posibilidad de que la ICyT cuente tanto con “personal permanente” como con personal contratado a plazo fijo. Todo el personal que preste servicios en los Institutos Facultativos de Investigación, será objeto de un Reglamento específico, el mismo que deberá ser aprobado por el Comité Académico y las instancias respectivas.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES Y DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 56.— Salvo convenios legalmente suscritos, en los que quede claramente establecida la propiedad de determinados bienes, todos los bienes inmuebles o muebles entregados a los Institutos y/o sus unidades ejecutoras, para la ejecución de programas y proyectos, mantienen su calidad de “Patrimonio Universitario” y, por tanto, el Consejo Universitario puede darles el uso que considere más conveniente a los fines de la Institución.

ARTICULO 57.— Los resultados de la investigación realizada por cualquier unidad dependiente de la ICyT, son propiedad intelectual

de la Universidad y constituyen parte de su patrimonio. Por tanto, ningún funcionario puede disponer la enajenación, usufructo o divulgación de los descubrimientos o inventos resultantes de la Investigación Universitaria, sin autorización del H. C. U.

ARTICULO 58.— Toda vez que un proyecto haya sido aprobado como parte de un plan facultativo de investigación, la Universidad adquiere el compromiso de dotar, oportunamente, a la unidad ejecutora, con los recursos humanos y materiales cuyo aporte esté previsto en la propuesta de investigación aprobada. El Director Administrativo y Financiero es responsable de la dotación acordada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 59.— Todas las facultades, direcciones, institutos, “programas” y otras unidades que participan en actividades de investigación deberán adecuar su estructura, relaciones orgánicas y situación contractual de su personal, al presente Reglamento en el plazo de 90 días, a contar desde la fecha de su aprobación y publicación.

ARTICULO 60.— Las unidades que deben su existencia a la suscripción de un Convenio Interinstitucional, suscrito en plena conformidad con el estatuto de la UMSS, mantendrán su organización de acuerdo con los términos del contrato o convenio hasta la finalización del mismo. Sin embargo, los respectivos Consejos Facultativos —y la DICyT cuando se trate de unidades no facultativas— verificarán el correcto cumplimiento del Convenio.

ARTICULO 61.— Las unidades que han suscrito Convenios, con entidades extra-universitarias, prescindiendo total o parcialmente lo previsto en el Estatuto de la Universidad o en el presente Reglamento, tienen un plazo de 60 días para regularizar los convenios suscritos. En caso contrario, la Universidad podrá desconocer cualquier obligación emergente de tales convenios.

ARTICULO 62.— Por esta gestión, los planes Facultativos de Investigación serán aprobados en el curso de los 60 días siguientes a la fecha de aprobación y publicación de este Reglamento. A partir de la próxima gestión los planes Facultativos deberán presentarse al Comité Académico, antes del 30 de junio del año anterior al período de ejecución; en caso contrario, no serán tomados en cuenta en la formulación del Presupuesto Universitario.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 63.— El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación y sólo podrá ser modificado o sustituido por acuerdo de dos tercios de los miembros del H.C.U., en reunión expresamente convocada para analizar la necesidad de su modificación o sustitución. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.